

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el número ferrero de la Orden ministerial de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en lo que se refiere a la participación de la Banca extranjera en el capital social de los nuevos Bancos, y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERIO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se incluye un apartado u) en el epígrafe 7223 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 16 de diciembre de 1971, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 7223 de un apartado u) que clasifique la fabricación del cinc electrolítico, con la siguiente redacción:

•Epígrafe 7223.

u) Fabricación de cinc electrolítico en lingotes, partiendo de minerales calcinados, tostados o sinterizados.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie catódica activa: 7,50 pesetas.

La cuota resultante se multiplicará por la densidad de corriente máxima, expresada en miliamperios por centímetro cuadrado.

Notas.—1.ª Cuando se utilicen varias series de cubas, funcionando a distintas densidades de corriente, la cuota total será la suma de las resultantes para cada serie.

2.ª Esta cuota faculta para el funcionamiento continuo de la instalación.

Segundo.—Este apartado entrará en vigor en 1 de enero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo.*

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites precaptivos, esta Dirección, a propuesta del mencionado Servicio, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña 1972 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan.

A estos efectos conviene tener en cuenta que por tratarse de la primera campaña en la que se regula la caza de perdiz con reclamo, las normas establecidas deben considerarse como un primer paso experimental encaminado a lograr que en el futuro la fijación de estas limitaciones responda fielmente al criterio de que la práctica de esta modalidad de caza no perjudique la adecuada conservación y fomento de tan selecta especie.

En consecuencia las normas aplicables a la caza de perdiz con reclamo, durante la campaña 1972, serán las siguientes:

1.ª Zona meridional:

a) Temporada hábil:

Albacete, desde el día 13 de febrero al 26 de marzo.  
Alicante, desde el día 16 de enero al 5 de marzo.  
Almería, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.  
Badajoz, desde el día 30 de enero al 12 de marzo.  
Baleares, desde el día 23 de enero al 27 de febrero.  
Cáceres, desde el día 27 de enero al 9 de marzo.  
Cádiz, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.  
Ciudad Real, desde el día 15 de febrero al 19 de marzo.  
Córdoba, desde el día 23 de enero al 5 de marzo.  
Cuenca, desde el día 20 de febrero al 26 de marzo.  
Granada, desde el día 5 de marzo al 19 de marzo.  
Huelva, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.  
Jaén, desde el día 23 de enero al 4 de marzo.  
Málaga, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.  
Murcia: Zona alta, desde el día 15 de febrero al 31 de marzo; Zona baja, desde el día 15 de enero al 29 de febrero. (La delimitación de estas dos zonas deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de la provincia.)  
Sevilla, desde el día 16 de enero al 27 de febrero.  
Toledo, desde el día 15 de febrero al 15 de marzo.

Las fechas reseñadas coinciden con las propuestas por los Consejos Provinciales de Caza respectivos.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.  
c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.  
d) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

2.ª Zona septentrional: Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guadalupe, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

a) Limitaciones de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.  
b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.  
c) Temporada hábil: Desde el día 13 de febrero hasta el día 26 de marzo, ambos inclusive.  
d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.  
e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

3.ª Provincias canarias: Queda prohibida esta modalidad de caza en las provincias canarias.

4.ª Normas de aplicación general:

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de quinientos metros de la linde cinegética más próxima.  
b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificios que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de enero de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de enero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. nota	Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050	de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10	Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10	Quesos fundidos de Emmen- tal, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000	Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la to- talidad de porciones o lon- chas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Garbanzos .....	07.05 B-1	10	Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Alubias .....	07.05 B-2	10	Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100
Lentejas .....	07.05 B-3	10	Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Maíz .....	10.05 B	1.992	Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Sorgo .....	10.07 B-2	1.368	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230
Mijo .....	Ex. 10.07 C	752	Requesón .....	04.04 E	100
Alpiste .....	10.07 A	10	Quesos de cabra, que cum- plan la nota 2 .....	04.04 F	100
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500	Quesos Parmigiano, Reggia- no, Grana Padano, Pecori- no y Fiore Sardo, que cum- plan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o me- nos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	3.734
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-1	100
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cum- plan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500	Quesos Camembert, Brie, Ta- leggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cum- plan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de mate- ria grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	6.000	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: En envases has- ta 500 gramos de conteni- do neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de conteni- do neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000	Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500			
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	6.000			
Harina de pescado .....	23.01	10			
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10			
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.500			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.000			
Quesos y requesones.		Pesetas 100 Kg. netos			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mí- nimo en materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pe- setas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-1	100			
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 ki- logramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100			
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pe- setas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 ...	04.04 A-1-c-1	100			
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100			
Los demás quesos de Emmen- tal, Gruyère, Sbrinz, Berg- käse y Appenzell .....	04.04 A-2	2.305			
Quesos de Glaris, que cum- plan la nota 2 .....	04.04 B	1			
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1			
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Four- me d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bieufort, Bleu					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que se crea una Comisión para el asesoramiento en la elaboración de planes de necesidades estadísticas del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

La creciente demanda de información estadística sobre las actividades que el Ministerio realiza, controla o dirige, evidencia la urgente necesidad de acometer sin demora el estudio de planes estadísticos que permitan un conocimiento profundo de todo lo concerniente a las materias competencia del Departamento.

Existen todavía, a pesar de los esfuerzos realizados y de la valiosa colaboración que el Instituto Nacional de Estadística viene prestando al Ministerio, a través de su Delegación, campos estadísticos inexplorados e informaciones incompletas en ciertas ramas que urge conocer, especialmente en el aspecto social y económico.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 2592/1965, de 11 de septiembre, sobre coordinación estadística, en su artículo primero ordena que los resultados estadísticos obtenidos por los Organismos de la Administración deberán ser supervisados por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en cada Departamento, lo que aconseja la presencia del Delegado de dicho Centro en el seno de esta Comisión, junto con los representantes de las distintas unidades.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, encuadrada en la Secretaría General Técnica, una Comisión para la elaboración de planes de necesidades estadísticas del Departamento.

Art. 2.º Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo.

Vicepresidente: El Vicesecretario de Estudios e Informática.

Vocales: El Oficial Mayor del Departamento; el Secretario general de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular; el Jefe de la Asesoría Económica del Departamento; el Jefe del Gabinete de Estudios de la Subsecretaría; el Director del Instituto de la Opinión Pública; el Director del Instituto de Estudios Turísticos; el Director del Instituto Nacional del Libro Español; el Director del Instituto Nacional de Publicidad; los Jefes de los Gabinetes de Estudios de las Direcciones Generales del Departamento, o, en aquellos Centros directivos en que no existan, los Jefes de las Unidades que desempeñen funciones similares.

Secretario: El Jefe de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica.

También será miembro de la Comisión el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento, que actuará como coordinador.

Art. 3.º Se crearán dentro de esta Comisión los grupos de trabajo que se precisen para el estudio de cada rama de actividades.

Art. 4.º Será competencia de la Comisión:

a) Prestar asesoramiento en el estudio y análisis de los trabajos estadísticos del Ministerio, procediendo a la coordinación de los mismos.

b) La reducción de planes de necesidades estadísticas en los sectores de competencia del Departamento, sin perjuicio de lo que el Instituto Nacional de Estadística disponga, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 2592/1965, sobre coordinación estadística.

Art. 5.º Los planes que se elaboren serán remitidos por la Secretaría General Técnica al Instituto Nacional de Estadística para su examen y aprobación, y más tarde al Consejo Superior de Estadística, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se nombra a la Maestra nacional doña Antonia Frias Lafuente para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza que se menciona.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en doña Antonia Frias Lafuente, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarla Maestra nacional del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de enero de 1972 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de diciembre del corriente año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento de Jueces municipales y comarcales, aprobado por Decreto 1354/69, de 19 de junio, ha acordado nombrar, para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.